



CTCP-10-00734-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA MELGAR
contabilidad1@inspeingenieria.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 20 de mayo de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-455- CONSULTA |
| Tema | Métodos de depreciación |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"La definición del método de depreciación debe hacerse en función de las condiciones de uso del activo y el cambio de dicho método se contabilizará como un cambio de estimación contable"

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Sociedad INSPEQ INGENIARIA LTDA, NIT 800.067.737-1, es una Empresa que presta servicios de Inspección (sic) a la Integridad (sic) de las instalaciones al sector de hidrocarburos, y utiliza muchos equipos técnicos y electrónicos, de alta Tecnología (sic), cuyo costos de adquisición son considerablemente altos.

Esta empresa se ha visto afectada en sus ingresos por los efectos negativos en el sector donde presta sus servicios.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El Estado de resultados (sic) del año 2016 fue negativo, porque sus ingresos bajaron. La empresa ha racionalizado sus gastos y costos, pero a pesar de las estrategias establecidas, su Estado de Resultados para el presente periodo continúa negativo.

Las depreciaciones de equipos representan un porcentaje muy alto dentro de los costos de los servicios que está presentando, pues se usa el método de línea recta. El hecho de disminuir ingresos hace que haya equipos subutilizados. La Empresa quiere cambiar su método de depreciación para estos equipos, al método de horas utilizadas, hecho que haría más real su monto a depreciar, acorde con su desgaste.

La consulta al Consejo Técnico de la Contaduría, consiste en saber si la Empresa puede optar por utilizar dos métodos de depreciación: El de Horas (sic) maquina (sic) utilizadas para los equipos que se les puede controlar sus horas uso, y continuar con el uso, y continuar con el de línea recta para los equipos técnicos que no se les lleva este control.

De poderse utilizar los dos métodos de depreciación, procederíamos a modificar nuestra política financiera sobre depreciación”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

La NIIF para las PYMES en la sección 17 establece:

Párrafo 17.20 *“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción” (Subrayado fuera de texto).*

Párrafo 17.22 *“Una entidad seleccionará un método de depreciación que refleje el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo. Los métodos posibles de depreciación incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y los métodos basados en el uso, como por ejemplo el método de las unidades de producción.” (Subrayado fuera de texto).*

Tal como se observa en los párrafos transcritos, la definición del método de depreciación debe hacerse en función de las condiciones de uso del activo, lo que conduce a que los distintos elementos de propiedades, planta y equipo de una entidad, puedan tener diferentes métodos de depreciación.



Adicionalmente, el párrafo 17.23 de la NIIF para la PYMES dispone:

“Si existe alguna indicación de que se ha producido un cambio significativo, desde la última fecha sobre la que se informa, en el patrón con arreglo al cual una entidad espera consumir los beneficios económicos futuros de un activo anual (sic), dicha entidad revisará su método de depreciación presente y, si las expectativas actuales son diferentes, cambiará dicho método de depreciación para reflejar el nuevo patrón. La entidad contabilizará este cambio como un cambio de estimación contable, de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18.” (Subrayado fuera de texto).

Con base en el párrafo transcrito, los métodos de depreciación de una entidad pueden experimentar cambios producto de la evaluación de la situación del elemento, debiendo reconocer dichos cambios de forma prospectiva. Sin embargo, debe recalcar que el cambio debe obedecer a modificaciones en el patrón de consumo del activo y no a otras situaciones como por ejemplo la diferencia en el impacto financiero de los distintos métodos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyector: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya M.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Junio del 2017

1-INFO-17-009149

Para: **contabilidad1@inspeqingenieria.com**

2-INFO-17-006915

MARIA MELGAR

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-455

Buenos días:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-455.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CIUDADANO ES EL COMPROMISO DEL GOBIERNO

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por la dignidad y el desarrollo



CD-FI4-010.V4

